



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL TRABAJO DE COMITÉS O SUBCOMITÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE ESCAZÚ

I. Contexto, marco normativo y mandato

En conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°4890/2025, que regula la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional Estratégico Público-Privado del Acuerdo de Escazú, y en particular conforme a lo establecido en su artículo 37, el Consejo Nacional podrá acordar la conformación de comités o subcomités para el seguimiento de temáticas específicas vinculadas a la implementación del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú (PIPE).

Asimismo, de acuerdo con el Acuerdo N°5 adoptado en la sesión de constitución del Consejo Nacional realizada el 9 de diciembre de 2025, se mandató a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a elaborar una propuesta de lineamientos operativos para orientar el funcionamiento de dichas instancias.

Los presentes lineamientos tienen carácter orientador y complementario, y no alteran ni sustituyen las reglas, atribuciones ni procedimientos establecidos en la Resolución Exenta N°4890/2025.

El funcionamiento de los comités y subcomités del Consejo Nacional de Escazú se orientará por los principios de participación efectiva, transparencia, enfoque de derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad, colaboración intersectorial y eficiencia procedimental, en coherencia con el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú.

II. Distinción entre Comité y Subcomité

1. Comité: instancia de trabajo creada por el Consejo Nacional de Escazú para abordar temáticas de alcance general o estratégico vinculadas al Plan Nacional de implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030.
2. Subcomité: instancia de trabajo destinada a profundizar aspectos específicos, técnicos o acotados de una materia determinada, vinculada al mandato de un comité previamente constituido. Los subcomités dependerán funcionalmente del comité respectivo y deberán canalizar sus antecedentes, propuestas, informes o recomendaciones a través de dicha instancia, para su posterior presentación al Consejo Nacional, cuando corresponda.

3. Ambas instancias tendrán carácter no permanente, no resolutivo y temporal, diferenciándose por el alcance de la temática abordada y por su forma de constitución y dependencia funcional, conforme a lo señalado en los numerales anteriores.

III. Naturaleza y finalidad

1. Los comités y subcomités tienen por finalidad analizar, sistematizar información, solicitar antecedentes pertinentes, realizar seguimiento y formular propuestas respecto de materias específicas vinculadas a la implementación del Acuerdo de Escazú y del Plan Nacional de Implementación Participativa.
2. Su función es asesorar y apoyar el trabajo del Consejo Nacional, proporcionando insumos técnicos, tales como informes, propuestas, minutas técnicas, recomendaciones u otros antecedentes, orientados a apoyar la toma de decisiones del Consejo.
3. En ningún caso podrán adoptar decisiones vinculantes ni representar oficialmente al Consejo Nacional.

IV. Creación, mandato y duración

1. La creación de un comité deberá ser acordada expresamente por el Consejo Nacional de Escazú.
2. El acuerdo de creación deberá indicar, al menos:
 - a. La temática específica a abordar.
 - b. El objetivo de trabajo.
 - c. Los productos esperados, tales como informes, propuestas, minutas técnicas, recomendaciones u otros insumos.
 - d. El plazo de funcionamiento.
3. El mandato y plazo de funcionamiento de un comité será acotado en el tiempo y finalizará una vez cumplidos los objetivos definidos o por decisión del Consejo Nacional, y podrá ser renovado mediante acuerdo expreso del Consejo Nacional, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera.
4. Cuando, en el marco del trabajo de un comité, se estime necesario constituir un subcomité, dicha decisión deberá quedar registrada en el acta ejecutiva respectiva, precisando su objeto específico, integrantes, productos esperados y plazo de funcionamiento. La labor del subcomité finalizará una vez cumplido su objeto, vencido el plazo definido, por término del comité respectivo, o cuando el comité acuerde su cierre o renovación, según corresponda.

V. Conformación

1. La conformación de los comités se realizará mediante inscripción o manifestación expresa de interés, efectuada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional y/o mediante el mecanismo de inscripción definido por la Secretaría Técnica, quedando registrada en el acta de la sesión respectiva y en los registros del Consejo Nacional. Tratándose de subcomités, su conformación deberá quedar registrada en el acta ejecutiva del comité respectivo y ser informada a la Secretaría Técnica para su registro.

2. La integración procurará, preferentemente y en la medida de lo posible, contar con representación de los siguientes sectores:
 - a. Sector público.
 - b. Sector académico.
 - c. Sector privado.
 - d. Sociedad civil.
3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, y atendida la naturaleza de la temática a abordar, podrán constituirse comités o subcomités integrados por uno o algunos de los sectores representados en el Consejo Nacional, cuando la especialización de la materia así lo justifique.
4. La participación será voluntaria y compatible con la integración en otras instancias de trabajo del Consejo Nacional.

VI. Coordinación del comité o subcomité

1. Cada comité o subcomité contará con una persona coordinadora, responsable de facilitar y organizar su funcionamiento.
2. La persona coordinadora será definida por las y los integrantes del comité o subcomité, mediante acuerdo adoptado en sesión y registrado en el acta ejecutiva respectiva.
3. Corresponderá a la coordinación:
 - a. Convocar a las sesiones del comité o subcomité, en coordinación con la Secretaría Técnica.
 - b. Facilitar el desarrollo del trabajo y promover la participación de sus integrantes.
 - c. Canalizar los productos, informes o propuestas conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos.
 - d. Apoyar el registro de acuerdos, tareas y antecedentes necesarios para el adecuado seguimiento del trabajo de la instancia.
4. La participación de personas invitadas podrá ser propuesta por la coordinación o por cualquiera de las y los integrantes del comité o subcomité, cuando su conocimiento, experiencia o especialización resulte pertinente para el trabajo de la instancia. Dicha participación deberá ser acordada por el respectivo comité o subcomité y quedar registrada en el acta ejecutiva correspondiente.
5. La función de coordinación tendrá carácter facilitador y operativo, y no implicará atribuciones jerárquicas, resolutivas ni de representación externa del comité, subcomité o del Consejo Nacional.

VII. Participación de titulares, suplentes y quórum

1. En el trabajo de los comités o subcomités podrán inscribirse y participar tanto las consejeras y consejeros titulares como las y los suplentes del Consejo Nacional de Escazú, conforme a las reglas establecidas en los numerales siguientes.
2. Las y los consejeros titulares participarán con derecho a voz y a voto en las sesiones del respectivo comité o subcomité.
3. Las y los consejeros suplentes participarán conforme a las siguientes reglas:
 - a. Cuando el consejero o consejera titular no asista a la sesión, el suplente ejercerá el reemplazo formal, participando con derecho a voz y a voto.

- b. Cuando el consejero o consejera titular se encuentre presente en la sesión, el suplente podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto.
- 4. El quórum mínimo para sesionar será la mayoría simple de los integrantes inscritos del comité o subcomité.

VIII. Rol de la Secretaría Técnica

- 1. La Secretaría Técnica participará en el trabajo de los comités o subcomités en calidad de apoyo técnico y administrativo permanente.
- 2. Corresponderá a la Secretaría Técnica:
 - a. Apoyar la coordinación y convocatoria de las sesiones.
 - b. Facilitar antecedentes, información y documentos relevantes.
 - c. Apoyar la sistematización de acuerdos, propuestas y productos.
 - d. Velar por la coherencia del trabajo con el PIPE y los acuerdos del Consejo Nacional.

IX. Modalidad de trabajo

- 1. Las sesiones se desarrollarán preferentemente en modalidad remota, pudiendo realizarse de manera presencial o híbrida cuando se estime pertinente.
- 2. La frecuencia de las sesiones será flexible y se ajustará al mandato definido.
- 3. Se promoverá el uso de herramientas colaborativas y trabajo documental compartido.

X. Participación de instituciones observadoras e invitados

- 1. Las instituciones u organizaciones que tengan la calidad de observadoras permanentes o temporales del Consejo Nacional, conforme a la Resolución Exenta N°4890/2025, podrán integrar el trabajo de los comités o subcomités cuando su contribución técnica, metodológica o de garantía de los derechos de acceso resulte pertinente para la materia abordada.
- 2. La participación de las instituciones observadoras en los comités o subcomités se realizará con derecho a voz, sin derecho a voto, sin perjuicio de que sus planteamientos, antecedentes o recomendaciones puedan ser considerados en el desarrollo del trabajo de la respectiva instancia.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, los comités o subcomités podrán convocar a personas naturales, instituciones u organizaciones externas, por su conocimiento, experiencia o especialización en materias específicas vinculadas a la temática abordada.
- 4. Las personas, instituciones u organizaciones invitadas participarán con derecho a voz y sin derecho a voto, sin que ello implique su incorporación formal al comité o subcomité, ni la representación del Consejo Nacional o de la instancia respectiva. Cuando se trate de personas naturales, su participación se entenderá a título personal, salvo que sean convocadas expresamente en representación de una institución u organización.
- 5. La participación de instituciones observadoras y de personas invitadas tendrá carácter acotado, debiendo precisarse en cada caso su objeto, alcance y duración, y quedando registrada en el acta ejecutiva respectiva.

XI. Publicidad, tratamiento de antecedentes y representación pública

1. Los informes, minutas técnicas, propuestas, recomendaciones y demás productos elaborados por los comités o subcomités tendrán, como regla general, carácter público una vez que sean presentados o informados al Consejo Nacional de Escazú, ya sea mediante informe escrito o en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Una vez presentados o informados al Consejo Nacional, dichos antecedentes deberán incorporarse a los documentos de la sesión respectiva y quedar disponibles junto con el acta y demás registros que se publiquen en el sitio web institucional de Escazú, salvo que concurra una causal legal o una circunstancia fundada que justifique un tratamiento excepcional, conforme a lo señalado en el numeral siguiente.
3. Excepcionalmente, el Consejo Nacional podrá acordar un tratamiento reservado, parcial o temporal, respecto de determinados antecedentes, cuando su publicidad pueda afectar derechos de terceros, datos personales, la seguridad o integridad de personas, o cuando se trate de información sujeta a reserva o protección conforme a la normativa vigente. La reserva deberá ser fundada, proporcional, limitada al antecedente específico que la justifique y no podrá alterar la regla general de publicidad de los productos presentados o informados al Consejo Nacional.
4. En caso de que los productos o antecedentes contengan datos personales, información sensible o referencias que puedan afectar la seguridad o integridad de personas, se deberán adoptar medidas de resguardo, tales como anonimización, tarjado, sistematización agregada u otras que permitan compatibilizar la publicidad de la información con la protección de dichos antecedentes.
5. El carácter público de los productos elaborados por los comités o subcomités no implica que estos constituyan decisiones vinculantes del Consejo Nacional, acuerdos formales del Consejo, ni posiciones oficiales del Ministerio del Medio Ambiente, salvo que sean expresamente adoptados o aprobados por la instancia competente.
6. Las y los integrantes de los comités o subcomités, así como las instituciones observadoras y personas invitadas que participen en ellos, podrán expresar opiniones personales o institucionales propias sobre las materias tratadas, siempre que no se atribuyan la representación oficial del comité, subcomité o del Consejo Nacional, salvo autorización expresa de la instancia correspondiente.
7. En el caso de las personas coordinadoras, estas solo podrán comunicar públicamente conclusiones, recomendaciones o productos del trabajo encomendado cuando estos hayan sido previamente presentados o informados al Consejo Nacional por las vías establecidas en los presentes lineamientos.
8. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y probidad administrativa que resulten aplicables.

XII. Adopción de acuerdos y presentación al Consejo Nacional

1. Las conclusiones, acuerdos y definiciones que se adopten en el marco del trabajo de los comités o subcomités tendrán el carácter de propuestas, recomendaciones u orientaciones técnicas, y no serán vinculantes.

2. En el desarrollo del trabajo de los comités o subcomités se procurará privilegiar el consenso. En caso de existir posiciones divergentes, estas deberán quedar debidamente consignadas en los antecedentes que se eleven al Consejo Nacional.
3. Los resultados del trabajo se presentarán al Consejo Nacional mediante una y/o ambas de las siguientes modalidades, según corresponda:
 - a. Informe escrito.
 - b. Presentación en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional.
4. Corresponderá al Consejo Nacional evaluar las propuestas presentadas por los comités o subcomités y, en ejercicio de sus atribuciones, adoptarlas, modificarlas, complementarlas, solicitar antecedentes adicionales o disponer su archivo.
5. La presentación o conocimiento de una propuesta por parte del Consejo Nacional no implicará, por sí sola, su aprobación ni adopción como acuerdo del Consejo, salvo que así sea expresamente resuelto por la instancia.

XIII. Registro, actas ejecutivas y seguimiento

1. Cada sesión de comité o subcomité deberá contar con un acta ejecutiva, destinada a dejar constancia sintética y ordenada de su desarrollo, principales materias tratadas, acuerdos, tareas y resultados.
2. El acta ejecutiva deberá contener, a lo menos:
 - a. Identificación del comité o subcomité.
 - b. Fecha, hora de inicio y término, y modalidad de la sesión.
 - c. Nómina de personas asistentes, indicando su calidad de participación.
 - d. Identificación de la persona que ejerce la coordinación.
 - e. Principales materias tratadas.
 - f. Acuerdos adoptados y su carácter.
 - g. Tareas, responsables y plazos, cuando corresponda.
 - h. Documentos o insumos utilizados o elaborados.
3. El acta ejecutiva podrá ser elaborada por la Secretaría Técnica o por alguna de las personas integrantes del comité o subcomité, quien ejercerá la función de secretario o secretaria de acta. En ambos casos, deberá remitirse a la Secretaría Técnica para su registro, resguardo y seguimiento.
4. Los productos generados por los comités o subcomités podrán ser considerados como insumos para el seguimiento del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú, sin alterar los compromisos institucionales vigentes.